



POLÍTICA

**POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE
COMPETENCIA**

Código:	OD-01-22
Versión:	01
Fecha:	09/08/2021
Página:	2 de 2

- No ejecutará actos de concentración sin contar con la aprobación de la autoridad de competencia en caso así lo requiera las normas vigentes.
- Promoverá la mejora continua del Programa de Cumplimiento de Libre Competencia.

El compromiso asumido por la Alta Dirección en cuestión de Política de Cumplimiento de Libre Competencia, implica:

- Prohibir cualquier acto contrario a la libre competencia.
- Asegurar que el Programa de Cumplimiento de Libre Competencia se implementará, revisará y modificará para abordar adecuadamente los riesgos de incumplir las normas de libre competencia.
- Desplegar los recursos suficientes y adecuados para el funcionamiento del Programa de Cumplimiento de Libre Competencia.
- Comunicar interna y externamente la Política de Libre Competencia y el Manual de Cumplimiento, asegurando la capacitación permanente del personal de las empresas de SEAL.
- Promover la mejora continua del Programa de Cumplimiento de Libre Competencia.
- Fomentar el uso de los procedimientos y canales de denuncia para reportar sospecha de conductas anticompetitivas o absolver consultas sobre la aplicación de la Ley de Libre Competencia.
- Asegurar que ningún trabajador de SEAL sufrirá represalias por informes hechos sobre la base de una creencia razonable de violación o sospecha de violación al Programa de Cumplimiento de Libre Competencia o por negarse a participar en actividades anticompetitivas.

 Gerente de Asesoría Legal Dante Aguilar Onofre Gerente de Asesoría Legal	Elaborado por:  Marko Del Taboada Quenaya Gerente de Planeamiento y Desarrollo (e)	Revisado por:  Jhonwen Betamozo Güere Gerente General (e)	Aprobado por: Aprobado en Sesión de Directorio del 09 de Agosto de 2021
---	--	--	--



POLÍTICA

**POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE
COMPETENCIA**

Código:	OD-01-22
Versión:	01
Fecha:	09/08/2021
Página:	1 de 2

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL, en cumplimiento a:

- El Código de Ética y Conducta de SEAL (NO-01-04), establece expresamente (en la sección “13 Prácticas Comerciales”) que, SEAL y sus trabajos respetan íntegramente las normas de protección al consumidor, normas de la competencia en lo que sean aplicables, y de lealtad comercial.
- Ley N° 31040: Ley que modifica el código penal y el código de protección y defensa del consumidor, respecto del acaparamiento, especulación y adulteración publicada el 29 de agosto del 2020, en la cual se establecen las sanciones en cuanto al incumplimiento de las conductas contra la libre competencia no solo administrativamente, sino también penalmente. En efecto, la referida ley dispone que se sancionará penalmente a todo aquel que abuse de su posición dominante en el mercado o al que participe en prácticas y acuerdos restrictivos en la actividad productiva, mercantil o de servicios con el objeto de impedir, restringir o distorsionar la libre competencia.
- Decreto Supremo N° 030-2019-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- “Guía de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia”; publicada el 3 de junio de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, aprobada mediante Resolución 6-2020/CLC-INDECOPI por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi. Dicha guía tiene por objeto establecer pautas que se deben tener en cuenta al momento de elaborar su propio programa de cumplimiento.

En virtud de ello, a través del presente documento, se define la política de cumplimiento de libre competencia, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la “Guía de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia”; las disposiciones de esta política son de aplicación a todos los trabajadores, sin importar el nivel jerárquico en el que se encuentren dentro de la organización o de la función o rol que cumplen dentro de ella, en tanto sus decisiones tengan impacto en las actividades comerciales de la empresa.

En consecuencia; SEAL, expresa los compromisos de prevenir cualquier tipo de conducta que pudiera darse en la empresa que contravenga la Ley de Libre Competencia, comprometiéndose a:

- Cumplir irrestrictamente con la Ley de Libre Competencia. En consecuencia, se rechaza cualquier negocio o actividad que infrinja dicha ley.
- No formará parte de un acuerdo, decisión o recomendación que tenga por objeto u efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia.
- No utilizará su posición de distribuidor monopólico para restringir de manera indebida la competencia en mercados conexos, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos.

 Dante Aguilar Onofre Gerente de Asesoría Legal	Elaborado por:  Markpool De Taboada Quenaya Gerente de Planeamiento y Desarrollo (e)	Revisado por:  Jhonwari Retamozo Güere Gerente General (e)	Aprobado por: Aprobado en Sesión de Directorio del 09 de Agosto de 2021
--	--	---	--